



RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 599-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 17 de diciembre de 2025.

VISTO: La Resolución Judicial N.º 19, de fecha 30 de octubre de 2025, y la Resolución Judicial N.º 20, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitidas por el Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, en el Expediente Judicial N.º 00155-2024-0-2210-JR-LA-01; el Informe Legal N.º 0365-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2025; y el acta de Sesión Ordinaria N.º 040-2025-UNAAA/CO, de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones judiciales ni retardar su ejecución, siendo estas de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado;

Que, asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece que toda autoridad está obligada a cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal;

Que, mediante Resolución Judicial N.º 19, de fecha 30 de octubre de 2025, el Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas resolvió declarar nula la resolución materia de grado y nulo el proceso contencioso administrativo, disponiendo que el recurso de apelación sea conocido por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo previsto en el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil;

Que, mediante Resolución Judicial N.º 20, de fecha 17 de noviembre de 2025, se declaró consentida la Resolución Judicial N.º 19, ordenándose expresamente a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas declarar la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 048-2024-UNAAA/CO, de fecha 22 de noviembre de 2024, y elevar el recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, a fin de que se agote la vía administrativa;

Que, los artículos 44 y 45 del TUO de la Ley N.º 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que las sentencias que declaran la nulidad de un acto administrativo obligan a la entidad demandada a emitir el acto administrativo correspondiente en cumplimiento del mandato judicial;

Que, el órgano jurisdiccional ha determinado que la Resolución de Comisión Organizadora N.º 048-2024-UNAAA/CO adolece de vicio de incompetencia, al haber sido resuelto un recurso de apelación que correspondía conocer exclusivamente al Tribunal del Servicio Civil, conforme a



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los artículos 95 de la Ley N.º 30057 y 117 de su Reglamento y el artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1023;

Que, dicho vicio afecta un requisito esencial de validez del acto administrativo, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, y la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, la Comisión Organizadora se encuentra facultada para emitir los actos administrativos necesarios para la conducción y dirección administrativa de la universidad, incluyendo aquellos que se expidan en ejecución de mandato judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – EJECUTAR, en estricto cumplimiento, la Resolución Judicial N.º 19, de fecha 30 de octubre de 2025, y la Resolución Judicial N.º 20, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitidas por el Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, en el Expediente Judicial N.º 00155-2024-0-2210-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N.º 048-2024-UNAAA/CO, de fecha 22 de noviembre de 2024, conforme al mandato judicial y a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER se retrotraiga el procedimiento administrativo al estado previo a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N.º 048-2024-UNAAA/CO, a efectos de ELEVAR el recurso de apelación interpuesto por la administrada REYNA ISABEL GARCÍA VELA ante el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que se agote la vía administrativa, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos eleve el recurso de apelación interpuesto por la administrada REYNA ISABEL GARCÍA VELA ante el TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la presente resolución se emite en ejecución directa de mandato judicial, conforme al artículo 202.1 del TUO de la Ley N.º 27444, no correspondiendo la apertura de procedimiento administrativo de nulidad de oficio ni la solicitud de descargos adicionales.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la notificación de la presente resolución a la interesada REYNA ISABEL GARCÍA VELA, a las unidades orgánicas competentes de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y la remisión de copia certificada al Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, a fin de acreditar el cumplimiento del mandato judicial.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
Ley de creación N.º 29649
UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SETIMO. – ADVERTIR que el incumplimiento, retraso u obstaculización de la ejecución de la presente resolución generará responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Oficina de General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE